



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.-Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.-Teléfono 225263.

Lunes, 24 de octubre de 1994

Núm. 242

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

Advertencias: 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.100 pesetas al trimestre; 3.500 pesetas al semestre; 6.300 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 2.980 ptas.; Semestral: 1.480 ptas.; Trimestral: 740 ptas; Unitario: 10 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Excmo. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Tomado en consideración por acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Excmo. Diputación Provincial de León, en sesión celebrada el día siete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro el proyecto de las obras de "Renovación de un tramo de colector de Sahelices de Sabero (C.V. Boñar a Sabero)", y habiendo sido declarada la urgencia de esta contratación, el mismo se encuentra expuesto al público en el Negociado de Contratación durante el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril.-El Presidente, Matías Llorente Liébana.

10323

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas

ASUNTO: RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Laudina Rebollo Rebollo, DNI 10.136.139, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 0,98 l/seg. en el término municipal de Pobladura de Pelayo García (León), con destino a riego de 1,6360 Has.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características.

Características

Acuífero: 06

Clase y afección del aprovechamiento: Pozo, cuyas características son 9 m. de profundidad, 1,2 m. de Ø, con sondeo, en el fondo del pozo, de 20 m. de profundidad y tubería de 2" de Ø.

Nombre del titular, DNI o CIF y domicilio: Doña Laudina Rebollo Rebollo, DNI 10.136.139 y domicilio en 24249-Pobladura de Pelayo García (León).

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Parcela 93 del polígono 18 en Pobladura de Pelayo García (León), T.M. el mismo.

Caudal máximo en litros por segundo: 3,33.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 0,98.

Potencia instalada y mecanismo de elevación: 2 C.V. motor-Bomba eléctrica.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 9.816.

Superficie regable en hectáreas: 1,6360.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones

Primera.-Se concede a doña Laudina Rebollo Rebollo, DNI 10136139, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 0,98 litros/seg. en término municipal de Pobladura de Pelayo García (León), con destino a riego de 1,6360 Has. y un volumen máximo anual de 9.816 m.³

Segunda.-Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.



La Administración se reserva el derecho a imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el BOE del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 85 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos

atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el petitionerario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el art. 20.2 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente.

El Presidente, José María de la Guía Cruz.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

9826

Núm. 10094.—15.792 ptas.

ASUNTO: RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de Junta Vecinal de Santibáñez de Ordás (León), CIF P-2400938-C, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 0,34 l/seg. en el término municipal de Santa María de Ordás (León), con destino a abastecimiento en Santibáñez de Ordás.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características.

Características

Acuífero: 6

Clase y afección del aprovechamiento: Sondeo cuyas dimensiones son 82 m. de profundidad, 0,125 m. de Ø revestido con tubería de hierro y no existiendo aprovechamientos próximos.

Nombre del titular, DNI o CIF y domicilio: Junta Vecinal, de Santibáñez de Ordás (León), CIF P-2400938-C y domicilio en 24276, Santibáñez de Ordás (León).

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Santibáñez de Ordás, T.M. Santa María de Ordás (León).

Caudal máximo en litros por segundo: 1,14.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 0,34.

Potencia instalada y mecanismo de elevación: 4 C.V. motor-bomba eléctrica.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 10.822.



Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones

Primera.—Se concede a la Junta Vecinal de Santibáñez de Ordás (León), CIF P-2400938-C, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 0,34 litros/seg. en término municipal de Santa María de Ordás (León), con destino a abastecimiento en Santibáñez de Ordás y un volumen máximo anual de 10.822 m.³.

La condición que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijan reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho a imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, número 63, de 17 de marzo de 1994 y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4

de febrero de 1960, publicados en el BOE del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el art. 20.2 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

9964

Núm. 10095.—15.456 ptas.

* * *

ASUNTO: RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de Junta Vecinal de Golpejar de la Sobarriba (León), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 0,1 l/seg. en el término municipal de Valdefresno (León), con destino a abastecimiento del pueblo de Golpejar de la Sobarriba (León).

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características.

Características

Acuífero: 6

Clase y afección del aprovechamiento: Sondeo cuyas características son 202 m.² de profundidad, 0,5 m. de Ø revestido con tubería de acero y no existiendo aprovechamientos próximos.

Nombre del titular, DNI o CIF y domicilio: Junta Vecinal de Golpejar de la Sobarriba, CIF P-2401212-B y domicilio en 24195-Golpejar de la Sobarriba (León).

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Parcela 1.109 del polígono 28 en Las Eras de Golpejar de la Sobarriba, T.M. Valdefresno (León).

Caudal máximo en litros por segundo: 2.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 0,1.

Potencia instalada y mecanismo de elevación: 3 C.V. motor-bomba eléctrica.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 3.285.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones

Primera.—Se concede a la Junta Vecinal de Golpejar de la Sobarriba (León), CIF P-2401212-B, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 0,1 litros/seg., en término municipal de Valdefresno (León), con destino a abastecimiento del pueblo de Golpejar de la Sobarriba (León) y un volumen máximo anual de 3.285 m³.

La condición que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijan reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho a imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, número 63, de 17 de marzo de 1994 y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o

sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el BOE del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el art. 20.2 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

9965

Núm. 10096.—15.456 ptas.

ASUNTO: RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de Ayuntamiento de Magaz de Cepeda (León), CIF P-2409500B, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 0,4 l/seg. en el término municipal de Magaz de Cepeda (León), con destino a abastecimiento de la población de Magaz de Cepeda.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación

del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características.

Características

Acuífero: 06

Clase y afección del aprovechamiento: Sondeo cuyas características son 180 m. de profundidad, 50 cm. de Ø y revestido con tubería de hormigón.

Nombre del titular, DNI o CIF y domicilio: Ayuntamiento de Magaz de Cepeda, CIF P-2409500B y domicilio en 24396-Magaz de Cepeda (León).

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Plaza del Ayuntamiento en Magaz de Cepeda (León), T.M. el mismo.

Caudal máximo en litros por segundo: 1,16.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 0,4.

Potencia instalada y mecanismo de elevación: 2 C.V. motor-bomba eléctrica.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 13.049.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones

Primera.—Se concede a Ayuntamiento de Magaz de Cepeda (León), CIF P-2409500B con destino a abastecimiento de la población de Magaz de Cepeda, y un volumen máximo anual de 13.049 m³.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La condición que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijen reglamentariamente en la autorización de vertido.

La Administración se reserva el derecho a imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, número 164, de 21 de julio de 1993, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el BOE del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el petionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el art. 20.2 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

10006

Núm. 10097.—14.896 ptas.

ASUNTO: RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de don Eugenio Andrés Andrés, DNI 9.552.068, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 0,69 l/seg. en el tér-

mino municipal de Fresno de la Vega (León), con destino a riego de 1,1550 Has.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características.

Características

Acuífero: 06

Clase y afección del aprovechamiento: Pozo cuyas características son 5 m. de profundidad, 1,5 m. de Ø, revestido con ladrillo y no tiene aprovechamientos próximos legalizados.

Nombre del titular, DNI o CIF y domicilio: Don Eugenio Andrés Andrés, DNI 9.552.068 y domicilio en 24223, Fresno de la Vega (León).

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Parcelas 6, 7 y 8 del polígono 8 en Fresno de la Vega (León), T.M. el mismo.

Caudal máximo en litros por segundo: 2,13.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 0,69.

Potencia instalada y mecanismo de elevación: 4 C.V. motor-bomba eléctrica.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 6.930.

Superficie regable en hectáreas: 1,1550.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones

Primera.—Se concede a don Eugenio Andrés Andrés, DNI 9.552.068, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 0,69 litros/seg., en término municipal de Fresno de la Vega (León), con destino a riego de 1,1550 Has. y un volumen máximo anual de 6.930 m.³.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho a imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda

comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el BOE del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el art. 20.2 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior

de Justicia de Castilla y León, previo el de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

10008 Núm. 10098.—15.232 ptas.

* * *

ASUNTO: RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de Ayuntamiento de Turcia (León), CIF P-2417600-J, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 2,6 l/seg. en el término municipal de Turcia (León), con destino a abastecimiento de la población de Armellada.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características.

Características

Acuífero: 3

Clase y afección del aprovechamiento: Sondeo cuyas dimensiones son 400 m. de profundidad, 0,30 m. de Ø y revestido con tubos de acero.

Nombre del titular, DNI o CIF y domicilio: Ayuntamiento de Turcia, P-2417600-J y domicilio en 24285-Turcia (León).

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Valdejiles, en Armellada, T.M. Turcia (León).

Caudal máximo en litros por segundo: 6,69.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 2,6.

Potencia instalada y mecanismo de elevación: 2 C.V. motor-Bomba eléctrica.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 83.311.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones

Primera.—Se concede al Ayuntamiento de Turcia (León), CIF P-2417600-J, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 2,6 litros/seg., en término municipal de Turcia (León), con destino a abastecimiento de la población de Armellada y un volumen máximo anual de 83.311 m³.

La condición que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijen reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho a imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, número 50, de 2 de marzo de 1994 y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir

de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el BOE del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el

art. 20.2 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente.

El Presidente, José María de la Guía Cruz.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

9827 Núm. 10099.—15.120 ptas.

ASUNTO: RESOLUCION

Examinado el expediente incoado a instancia de don Dimas Vallinas Arteaga, DNI 71.405.350, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 1,98 l/seg. en el término municipal de Valderas (León), con destino a riego de 3,3158 Has.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados, y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características.

Características

Acuífero: 06

Clase y afección del aprovechamiento: Sondeo, cuyas características son 140 m. de profundidad y 250 m. de Ø; entubado con tubería de acero de 19 cm. de espesor. No existen aprovechamientos próximos.

Nombre del titular, DNI o CIF y domicilio: D. Dimas Vallinas Arteaga, DNI 71405350 y domicilio en c/ Sol, 1, 24220 Valderas (León).

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Parcelas 58, 59 y 78 del polígono 60 en Valderas (León), T.M el mismo.

Caudal máximo en litros por segundo: 2,78.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 1,98.

Potencia instalada y mecanismo de elevación: 12,5 C.V. motor-bomba.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 19.895.

Superficie regable en Hectáreas: 3,3158.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones

Primera.—Se concede a don Dimas Vallinas Arteaga, DNI 71405350, autorización para extraer un caudal total continuo equivalente de 1,98 litros/seg., en término municipal de Valderas (León), con destino a riego de 3,3158 Has. y un volumen máximo de 19.895 m.³.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho a imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y con-

trol necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Cuarta.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta dicha Confederación.

Quinta.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible, con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad, y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena.—Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el BOE del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Décima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 que le sean de aplicación.

Undécima.—El concesionario queda obligado a remitir una vez finalizadas las obras, el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima.—Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de cuenca o en su defecto lo estipulado en el artículo 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y Reglamento Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el art. 20.2 de la Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1985, contra esta resolución cabe recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previo el de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos expresados.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

10007

Núm. 10100.—15.792 ptas

Administración Municipal

Ayuntamientos

SAN ADRIAN DEL VALLE

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de julio de 1994, entre otros, adoptó acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza reguladora de los ficheros automatizados de este Ayuntamiento.

Expuesta al público mediante anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 171, de 29 de julio de 1994, no se produjeron reclamaciones, por lo que el acuerdo de aprobación inicial queda elevado a definitivo.

Lo que se hace público para su entrada en vigor, con la publicación íntegra del texto de la Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS FICHEROS AUTOMATIZADOS

Artículo 1.—Los ficheros automatizados de este Ayuntamiento en los que se contienen y procesan datos de carácter personal son los siguientes:

- De contabilidad general.
- Padrón de habitantes.
- Registro de entradas y salidas.
- Tasas, exacciones y precios públicos.
- Nóminas.

Artículo 2.—El fichero automatizado de Contabilidad general, cumple la finalidad de confeccionar los libros contables para realizar la contabilidad tanto presupuestariamente como de partida doble del Ayuntamiento. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos a nombre y apellidos y datos bancarios de los terceros afectados por la contabilidad.

Artículo 3.—El fichero automatizado de Padrón de habitantes, tiene por finalidad la confección del padrón municipal de habitantes. En él se registran los siguientes datos de carácter personal de todas las personas empadronadas en el Ayuntamiento:

- Distrito, sección, manzana, hoja y número de orden dentro de la hoja.
- Nombre y apellidos

- DNI
- Dirección
- Sexo
- Fecha y lugar de nacimiento
- Nacionalidad
- Situación de residencia
- Título escolar o académico
- Situación anterior en el municipio
- Número del censo electoral

Artículo 4.—El fichero automatizado de Registro de entradas y salidas, tiene por objeto el confeccionar el Registro General donde constan la entrada de documentos que se reciben y la salida de los documentos que hayan sido despachados. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos al nombre y apellidos de los particulares que dirigen escritos al Ayuntamiento, o a los que se les envía documentos.

Artículo 5.—El fichero automatizado de Tasas, exacciones y precios públicos, tiene como objetivo el realizar los padrones cobratorios para la recaudación de impuestos municipales. En este fichero se contienen los datos de carácter personal siguientes:

- Nombre y apellidos
- DNI
- Dirección del contribuyente y / o de la tasa.
- En su caso, todos los datos necesarios para la identificación del objeto impositivo.

Artículo 6.—El fichero automatizado de Nóminas, tiene el propósito de confeccionar las nóminas del personal laboral y funcionario del Ayuntamiento. En él se registran todos los datos necesarios para realizar dicha labor.

Artículo 7.—Los datos registrados en los ficheros mencionados, son destinados a las funciones municipales, si bien sus contenidos pueden y son transmitidos o cedidos a Instituciones Públicas, así:

- Los del artículo 2 al Tribunal de Cuentas, Hacienda, Comunidad Autónoma, Banco de Crédito Local, Entidades Bancarias.
- Los del artículo 3 a Estadística, Ministerio de Defensa.
- Los del artículo 4 a Organismos Públicos, particular interesado.
- Los del artículo 5 a Servicio de Recaudación, Entidades Bancarias.
- Los del artículo 6 a Hacienda, Bancos pagadores, Seguridad Social.

Artículo 8.—La responsabilidad sobre los ficheros automatizados corresponde, bajo la autoridad de la Presidencia de esta Entidad, al Secretario general de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad directa que en la gestión y custodia de los ficheros corresponde al Jefe de cada uno de los correspondientes Servicios o unidades. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrán ejercerse, en su caso, a través del Secretario general, previa autorización de la Presidencia.

Artículo 9.—Para lo no previsto en esta Disposición, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y Reglamento aprobado por Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio.

Artículo 10.—El presente documento entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Contra la aprobación definitiva y Ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a

partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

San Adrián del Valle, 9 de septiembre de 1994.—El Alcalde (ilegible).

9854

Núm. 10101.—2.912 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

Doña María Antonia Caballero Treviño, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de León y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 740/90, seguidos a instancia de Banco Pastor, S.A., representado por el Procurador señor Alvarez Prida ; contra don Julio Peña Jiménez y otros; en reclamación de cantidad; y en los que en el día de la fecha se ha dictado providencia por la que se ha decretado mejora de embargo sobre la parte proporcional del sueldo y demás emolumentos que perciba el demandado don Julio Peña Jiménez, como empleado de la Compañía Auxiliar de Voladuras (COVASA), con domicilio en calle Ayala, número 10 de Madrid.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado don Julio Peña Jiménez, declarado en rebeldía y en ignorado paradero, expido el presente en León a 28 de septiembre de 1994.—La Secretaria, María Antonia Caballero Treviño.

9862

Núm. 10102.—2.128 ptas.

* * *

Doña María Antonia Caballero Treviño, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de León y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y Secretaría de mi cargo y en los autos de juicio de faltas número 40/94, con esta fecha se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el que sigue:

Sentencia número 62/94. En León, a veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. El Ilmo. señor don Ricardo Rodríguez López, Magistrado—Juez que sirve en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de León, ha visto la precedente causa seguida como juicio de faltas número 40/94, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública y don Leandro Sierra García, como denunciado.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a don Leandro Sierra García de todos los cargos y declarando de oficio las costas procesales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma al denunciado don Leandro Sierra García, actualmente en ignorado paradero, expido el presente que firmo en León a 26 de septiembre de 1994.—La Secretaria Judicial, María Antonia Caballero Treviño.

9861

Núm. 10103.—2.688 ptas.

* * *

Cédula de emplazamiento

Conforme tiene dispuesto el Ilmo. señor Magistrado Juez, en autos de juicio de cognición número 412/94, seguidos a instancia del Procurador señor Díez Llamazares, en nombre y representación de Distribuciones Diéguez, S.A., sobre reclamación de cantidad.

Mediante la presente se emplaza a la representación legal de Comercial de las Cuevas, S.L., cuyo último domicilio figuraba en carretera de Valladolid, km. 319 de Archahueja, y el actual resulta desconocido, para que dentro de los nueve días hábiles siguientes, comparezca bien por sí o mediante Procurador habilitado, apercibida que de no ser así será declarada su rebeldía procesal siguiendo el curso de los autos sin más citarla ni oírla salvo las indicaciones que la Ley estipule.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la entidad demandada, a través de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 23 de septiembre de 1994.—Firma (ilegible).

9768

Núm. 10104.—2.240 ptas.

NUMERO DOS DE LEON

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 365/94, y de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de León a veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. Vistos por el Ilmo. señor don Juan Carlos Suárez—Quiñones y Fernández, Magistrado Juez de primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Banco Español de Crédito, representado por el Procurador señor Sánchez Muñoz, y dirigido por el Letrado señor Castejón, contra don Rosendo Cortés Martínez y María de los Angeles Fernández López, que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de 1.252.456 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Rosendo Cortés Martínez y María Angeles Fernández López, y con su producto pago total al ejecutante Banco Español de Crédito, de las 952.456 pesetas reclamadas, interés de esa suma pactado y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León a 29 de septiembre de 1994.—Martiniano de Atilano Barreñada.

9863

Núm. 10105.—3.584 ptas.

NUMERO SIETE DE LEON

Doña María Dolores González Vallina, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número siete de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. Vistos por la Ilma. señora doña María Dolores González Hernando, Magistrado Juez de Primera Instancia número siete de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 158/94—B, seguidos a instancia de Entidad Mercantil Astur Leonesa (ASLEMOA), representada por la Procuradora doña Isabel García Lanza, y dirigido por el Letrado don Francisco Sánchez Frieria G., contra Entidad Mercantil

Prokile, S.L., declarada en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de entidad mercantil Prokile, S.L., y con su producto pago total al ejecutante entidad mercantil Astur Leonesa del Motor, S.A., (ASLEMOSA), de las 120.000 pesetas reclamadas de principal, más los intereses de esa suma al interés pactado anual desde el vencimiento y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal Audiencia Provincial de León, presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León.—María Dolores González Vallina.

9769 Núm. 10106.—3.808 ptas.

NUMERO DIEZ DE LEON

Doña Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 10 por sustitución, hace saber:

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número 10 de León, de conformidad con la providencia del día de la fecha, dictada en autos de juicio de menor cuantía, seguido en este Juzgado bajo el número 349/94 a instancia de doña María Dolores Boccio Jiménez y otros, representados por la Procuradora señora Izquierdo Fernández, contra doña Amada Díez García y otros, herederos de don Ceferino Díez García, y en cuya providencia se ha acordado emplazar a las personas desconocidas que pudieran tener interés en la herencia citada, a los cuales se concede el término de diez días para comparecer en autos, por medio de Procurador y Abogado, apercibiéndoles que de no verificarlo, serán declarados en rebeldía, y tendrán por caducado su derecho a contestar a la demanda.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento en legal forma de las personas antes citadas, expido el presente que firmo en León a 27 de septiembre de 1994.—La Secretaria Judicial, Pilar Sáez Gallego.

9782 Núm. 10107.—2.576 ptas.

Doña Pilar Sáez Gallego, Secretaria sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de León.

Hace saber: Por haberlo acordado así por propuesta de providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio ejecutivo número 274/94, se notifica al demandado ALZUFRA, S.L., (Comercial AZ), antes domiciliada en Polígono Industrial Los Fontanales, de Onzonilla (León), la sentencia de remate dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“El Ilmo. señor Magistrado don Enrique López López, Juez de Primera Instancia número diez de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos ejecutivos número 274/94, seguidos por el Procurador señor Fernández Cieza, bajo la dirección del Letrado señor Pintor Rilo y en nombre y representación de Placosa, S.A., contra ALZUFRA, S.L. (Comercial AZ), Polígono Industrial Los

Fontanales, carretera León Benavente, km. 154,2, de Onzonilla (León), en situación de rebeldía dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra ALZUFRA, S.L., (Comercial AZ) hasta hacer pago a PLACOSA, S.A., de la cantidad de cuatro millones trescientas ochenta y tres mil novecientos noventa y siete pesetas (4.383.997 pesetas) por principal más los intereses legales y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución al ejecutado por medio del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, salvo que en el plazo del tercer día se interese su notificación personal.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en León a 27 de septiembre de 1994.—La Secretaria, Pilar Sáez Gallego.

9816 Núm. 10108.—3.696 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Doña Carmen Ruisoto Rioja, Secretaria de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 256/94, se dictó sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número 253/94.—En Ponferrada, a veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

El señor don Fernando Alañón Olmedo, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes de la una como demandante Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador señor Morán Fernández y defendido por el Letrado señor Rayón Martín, contra Gregorio Benito Pernia, Alfredo Pernia Morán, María Ascensión Alonso González y María del Carmen Gallego Veigas, declarados en rebeldía; sobre el pago de cantidad; y

Fallo: que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor anteriormente citados, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco Bilbao Vizcaya, S.A., de la cantidad de 870.290 pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada a 28 de septiembre de 1994.—La Secretaria, Carmen Ruisoto Rioja.

9817 Núm. 10109.—3.920 ptas.

Doña Carmen Ruisoto Rioja, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 123/94, se dictó sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número 253/94.—En Ponferrada, a dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

El señor don Fernando Alañón Olmedo, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes de la una como demandante Banco de Central Hispanoamericano, S.A., representado por el Procurador señor Morán Fernández y defendido por el Letrado señor Guereñu Carnevali, contra don Francisco González Álvarez y María Soledad Pérez Fernández, declarados en rebeldía; sobre el pago de cantidad; y

Fallo: que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad de los deudores Francisco González Álvarez y María Soledad Pérez Fernández, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco Central Hispanoamericano, S.A., de la cantidad de 652.944 pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada a 28 de septiembre de 1994.—La Secretaria, Carmen Ruisoto Rioja.

9818

Núm. 10110.—3.808 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Don José Miguel Carbajosa Colmenero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 133/94 y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Ponferrada a catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

El señor don Alejandro Familiar Martín, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes de la una como demandante Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández y defendido por el Letrado don Jesús Cadórniga Martínez, contra María Nieves Pérez García, declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar como mando seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad de la deudora María Nieves Pérez García, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Caja España de Inversiones, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de la cantidad de 800.000 pesetas más 74.134 pesetas de intereses ya devengados, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos y las costas de éste causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Rubricado.—Alejandro Familiar Martín.

Y a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, libro el presente en Ponferrada a 21 de septiembre de 1994.—E/. Ilegible.—El Secretario, José Miguel Carbajosa Colmenero.

9758

Núm. 10111.—4.032 ptas.

Don José Miguel Carbajosa Colmenero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 216/94, y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Ponferrada a dos de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

El señor don Alejandro Familiar Martín, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes de la una como demandante Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández y defendido por el Letrado don Jesús Cadórniga Martínez, contra Pizarras La Cabrera, S.A., don Casimiro Castro Vázquez y doña Manuela Piedrafita Oviedo, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad de los deudores Pizarras La Cabrera, Casimiro Castro Vázquez, Manuela Piedrafita Oviedo, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de la cantidad de 104.309.000 pesetas más 18.013.513 pesetas de intereses ya devengados, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Rubricado.—Alejandro Familiar Martín.

Y a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, libro el presente en Ponferrada a 20 de septiembre de 1994.—E/. Ilegible.—El Secretario, José Miguel Carbajosa Colmenero.

9759

Núm. 10112.—4.144 ptas.

NUMERO CUATRO DE PONFERRADA

Doña María Jesús Martín Chico, Secretaria Acctal. del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en el juicio que se dirá, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Ponferrada a veintinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

Vistos por don Alejandro Familiar Martín, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Ponferrada, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 483/92, seguidos a instancia del Procurador don Bernardo Rodríguez González, en nombre y representación de don Ramón Paladín Suárez, vecino de Bembibre, calle El Santo, número 19, y bajo la dirección del Letrado don Francisco Javier Tahoces Vega, contra doña Emilia Suárez Abad, don José Padín Suárez, don José Antonio Suárez, don Alberto José Suárez y don Adelino Jorge Suárez, todos ellos en situación de rebeldía procesal y contra el Ministerio Fiscal, ejercitando acción personal de impugnación de la filiación paterna matrimonial y subsiguiente acción de reclamación de paternidad.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Procurador Bernardo Rodríguez González, en nombre y representación de Ramón Padín Suárez, frente a Emilia Suárez Abad, José

Padín Abad, José Antonio, Alberto Jorge y Adelino Jorge Suárez y el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro:

A) Que Ramón Padín Suárez no es hijo de José Padín Abad.

B) Que el verdadero padre de Ramón Padín Suárez fue Antonio Augusto Jorge, hoy fallecido y que Ramón Padín Suárez es hijo matrimonial del mismo y de Emilia Suárez Abad, y

C) Ordenando la rectificación de los asientos del Registro Civil que resulten afectados conforme a las declaraciones anteriores y la rectificación de los apellidos del demandante, siendo el primero Jorge y el segundo el mismo que el actual, Suárez, y todo ellos sin hacer declaración expresa sobre las costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados a partir de su notificación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes doña Emilia Suárez Abad, José Padín Abad, José Antonio, Alberto Jorge y Adelino Jorge Suárez, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido y firmo la presente en Ponferrada a 27 de septiembre de 1994.—La Secretaria, María Jesús Martín Chico.

9770

Núm. 10113.—5.040 ptas.

NUMERO DOS DE ASTORGA

Doña Begoña Villalibre Berciano, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Astorga y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de Dolores González Fernández "DOGOFESA", representada por el Procurador don José A. Pardo del Río, contra Inocencio Ares Abajo, sobre reclamación de cantidad, habiendo recaído sentencia con el siguiente:

Fallo: que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate con los bienes embargados al demandado Inocencio Ares Abajo, para con su importe hacer pago al demandante de la suma de 142.146 pesetas de principal, más otras 50.000 pesetas para intereses, gastos y costas, condenándose al pago de las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma legalmente dispuesta si no se pide, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado.—E. Sagüillo Tejerina.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Inocencio Ares Abajo, cuyo domicilio se ignora, expido la presente en Astorga a 26 de septiembre de 1994.—La Secretaria, Begoña Villalibre Berciano.

9760

Núm. 10114.—2.688 ptas.

SAHAGUN

Requerimiento

Por tenerlo así acordado el señor don Luis-Angel Ortega de Castro, Juez de Primera Instancia de la villa de Sahagún (León), y su partido judicial, en los autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, que con el número 90/94, se siguen en este Organismo Judicial, a instancia de entidad Mercantil Banco Pastor, S.A., contra José García González y su esposa María Salomé Sandoval Prieto, vecinos que fueron de Gordaliza del Pino (León), hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de nueve millones setecientas treinta y ocho mil ciento ochenta y nueve pesetas (9.738.189,00 pesetas), importe del principal, más otros dos millones cien mil (2.100.000 pesetas), presupuestadas para intereses, gastos y costas; por medio del presente y al amparo de lo establecido en el artículo 131 números 3 y 4 de la Ley Hipotecaria, se requiere a los demandados don José García González y a su esposa María Salomé Sandoval Prieto, para que,

en el término no superior a treinta días, abonen a la actora Banco Pastor, S.A., la cantidad de nueve millones setecientas treinta y ocho mil ciento ochenta y nueve pesetas (9.738.189,00 pesetas) bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, expido y firmo el presente, en la villa de Sahagún a 28 de septiembre de 1994.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Pablos.

9761

Núm. 10115.—2.912 ptas.

NUMERO CUATRO DE LUGO

Don José Manuel Varela Prada, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Lugo.

Hace saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 229/94, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, a instancia de don Eliseo Lois Expósito, mayor de edad, casado, Policía Municipal y vecino de Cornellá (Barcelona), don Manuel Lois Rodríguez y don José Moreiras López, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de las parroquias de Vilatán y Piñeiro, en el municipio de Saviñao (Lugo), representados por el Procurador don Julio López García, contra la Consellería de Ordenación del Territorio de la Xunta de Galicia, la entidad Entrecanales y Távora, S.A., y la también entidad Exluggogavasa (Excavaciones Luis Gómez Ovalle, S.A.), cuyo domicilio actual se desconoce, habiendo tenido el último conocido en Ponferrada, avenida de España número 28, 2.º C., sobre declaración de derechos en relación con las fincas rústicas sitas en el paraje conocido por "Da Cela", parroquia de Pesqueiras, municipio de Saviñao, en los que por resolución dictada en esta fecha se ha acordado expedir el presente edicto a fin de emplazar a la demandada Exluggogavasa para que, en el plazo de diez días, comparezca en los meritos en legal forma, apercibiéndole de que, caso de no verificarlo, será declarada en rebeldía, notificándole las resoluciones que recaigan en los estrados del Juzgado y dándose por concluido el trámite de contestación a la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a la demandada Exluggogavasa, por el término y a los efectos, bajo el apercibimiento referido, libro y firmo el presente en Lugo a 28 de septiembre de 1994.—José Manuel Varela Prada.

9814

Núm. 10116.—3.248 ptas.

JUZGADO TOGADO MILITAR TERRITORIAL NUMERO 14

MADRID

Requisitoria

Por la presente, que se expide en méritos a las diligencias preparatorias número 14/65/94, sobre abandono de destino, se cita y se llama al CLP Raúl Alvarez Colín, hijo de Ricardo y de Soledad, domiciliado últimamente en calle Esia (Pinilla), Número 10, 7.º A, San Andrés del Rabanedo (León), con DNI 9.797.795, para que, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta Requisitoria en los periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado Togado Militar Territorial número 14, sito en el Paseo de Reina Cristina, número 5 de Madrid, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y depararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares que, tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculcado, procedan a su captura y, con las seguridades convenientes lo ingresen en prisión, a disposición de este Juzgado Togado.

Madrid a 27 de septiembre de 1994.—El Juez Togado, Guillermo Pérez-Olivares Hinojosa.

9763

Núm. 10117.—2.576 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos 348/94, seguidos a instancia de José Manuel Naya Jiménez, contra Pardo Empresa Constructora, S.A., en reclamación por salarios, por la señora Juez sstta., se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que, por los conceptos reclamados, abone al actor la cantidad de 227.803 pesetas, más el 10% en concepto de recargo por mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndolas que contra la misma no cabe recurso alguno.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado E. Santos Nicolás.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal, a la empresa Pardo Empresa Constructora, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente en León a 20 de septiembre de 1994.—Firmado.—C. Ruiz Mantecón.

9785 Núm. 10118.—2.464 ptas.

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de León.

Doy fe y testimonio: Que en ejecución contenciosa 128/94, seguida a instancia de Roberto Brizuela Crespo, contra Gráficas Bernesga, S.A., sobre cantidad, por la Ilma. señora doña Eufrasia Santos Nicolás, Magistrada Juez sita. del Juzgado de lo Social número uno de los de León, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo: Que debo declarar y declaro insolvente provisional, por ahora sin perjuicio a los efectos de esta ejecución, a Gráficas Bernesga, S.A., por la cantidad de 5.000.112 pesetas de principal, y la de 500.000 pesetas calculadas provisionalmente para costas e intereses.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición y firme, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

El Magistrado—Juez.

Firmado: E. Santos Nicolás.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Gráficas Bernesga, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en León a 28 de septiembre de 1994.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

9786 Núm. 10119.—3.024 ptas.

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en la ejecución número 77/94, seguida a instancia de Luis Carlos Moreno Hernández y dos más, contra Herramientas García Núñez, S.L., sobre cantidad, por doña Eufrasia Santos Nicolás, Juez sustituta del Juzgado de lo Social número uno de León, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Declaro, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Herramientas García Núñez, S.L., por la cantidad de 1.419.147 pesetas de principal, y la de 225.000 pesetas de costas

calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición y, firme procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Herramientas García Núñez, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a 30 de septiembre de 1994.—Carmen Ruiz Mantecón.

9787 Núm. 10120.—2.464 ptas.

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de León.

Doy fe y testimonio: Que en ejecución contenciosa 126/92, seguida a instancia de Ismael García Calabozo, contra Juan Antonio Calleja Mendaña, sobre cantidad, por la Ilma. señora doña Eufrasia Santos Nicolás, Magistrada Juez sustituta del Juzgado de lo Social número uno de los de León, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo que debo de declarar y declaro insolvente provisional, por ahora sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Juan Antonio Calleja Mendaña, por la cantidad de 653.206 pesetas de principal, y la de 145.000 pesetas calculadas provisionalmente para costas e intereses.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición y firme, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

El Magistrado—Juez.

Firmado: E. Santos Nicolás.—Rubricado.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a Juan Antonio Calleja Mendaña, actualmente en paradero ignorado, expido el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en León a 28 de septiembre de 1994.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

9788 Núm. 10121.—3.024 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa número 64/94, dimanante de los autos número 754/93, seguida a instancia de don Angel Gago Gago, contra Construcciones L. Malvar, S.L., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Construcciones L. Malvar, S.L., por la cantidad de 267.682 pesetas de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértase que contra este auto cabe recurso de reposición, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado.—J. L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Construcciones L. Malvar, S.L., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León a 29 de septiembre de 1994.—Firmado.—P. M. González Romo.—Rubricado.

9792 Núm. 10122.—2.240 ptas.

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en autos 481/94, seguidos a instancia de Angel Agustín García Sánchez, contra Limpiezas Pontedo, S.L. y

otros, sobre extinción de contrato, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Estimo la demanda presentada por Angel Agustín García Sánchez y declaro la extinción del contrato de trabajo que ligaba a las partes al día de la fecha 28 de septiembre de 1993 y condeno a la empresa demandada Limpiezas Pontedo, S.L., a pagar al actor la cantidad de 857.975 pesetas en concepto de indemnización, absolviendo a la empresa Comisaría Privada L.E. 1, S.L., de sus pretensiones y sin perjuicio de la responsabilidad que legalmente pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Si el recurrente no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá depositar, en el momento de la interposición, la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 2132000066048194 bajo el epígrafe “Depósitos y Consignaciones Juzgado de lo Social número 3 de León”, y en el momento del anuncio consignará además la cantidad objeto de condena en la cuenta número 2132000065048194 abierta en la misma Entidad y denominación. Se le advierte que de no hacerlo dentro del plazo indicado se les tendrá por caducado el recurso.

Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—J. L. Cabezas Esteban”.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a Limpiezas Pontedo, S.L., y Comisaría Privada L.E. 1, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 29 de septiembre de 1994.—Pedro María González Romo.

9793 Núm. 10123.—4.032 ptas.

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: que en autos 190/94, seguidos a instancia de Antonio Vidal Benavente, contra INSS y otros, sobre silicosis, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Desestimo la demanda presentada por Antonio Vidal Benavente, a la vez que absuelvo a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Antracitas de Igüeña “Las Reguerinas”, S.L. y Fremap de sus pretensiones y confirmo la resolución de la Entidad Gestora.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—J. L. Cabezas Esteban”.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a Antracitas de Igüeña “Las Reguerinas” S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 28 de septiembre de 1994.—Pedro María González Romo.

9794 Núm. 10023.—2.464 ptas.

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en autos 429/94, seguidos a instancia de Gonzalo González Cayón, contra Enase Segurleón, S.A., y Fondo de Garantía Salarial, sobre extinción de contrato de trabajo, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Estimo la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por la representación del Fondo de Garantía Salarial y en consecuencia desestimo la demanda presentada por Gonzalo González Cayón, frente a la empresa Enase—Segurleón, S.A., sin entrar en el enjuiciamiento de la cuestión que podrá plantear ante la jurisdicción civil competente en su caso.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Si el recurrente no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá depositar, a la interposición del recurso, la suma de 25.000 pesetas en la cuenta abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 2132000066042994 bajo el epígrafe “Depósitos y Consignaciones Juzgado de lo Social número tres de León”.

Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—J. L. Cabezas Esteban.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a Enase Segurleón, S.A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 28 de septiembre de 1994.—Pedro María González Romo.

9795 Núm. 10125.—3.136 ptas.

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León,

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 192/94, dimanante de los autos 106/94, seguida a instancia de Trinidad González Alvarez, contra Pablo y Eloína, S.L., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Señor González Romo.

Providencia.—Magistrado: Señor Cabezas Esteban.

En León, a veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Dada cuenta, conforme al artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Pablo y Eloína, S.L., vecino de León, Batalla de Clavijo, 39, y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 165.605 pesetas en concepto de principal y la de 50.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado para el embargo de bienes.

Expídanse oficios al Centro de Gestión Catastral y de Cooperación Tributaria, Registro de la Propiedad y Ayuntamiento del domicilio del apremiado, interesando certificación de los bienes o derechos susceptibles de embargo, inscritos a su nombre.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.* que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado.—J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Pablo y Eloína, S.L., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León a 28 de septiembre de 1994.—Firmado.—P. M. González Romo.—Rubricados.

9796 Núm. 10126.—4.480 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos de procedimiento laboral número 28/91, ejecución número 115/92 y otras acumuladas, seguidas a instancia de Belarmino Aira López y otros, contra Alfredo Voces, Empresa Constructora, S.A., Alfredo Voces Voces, María Luisa Cuadrado Núñez y Agrupación y Fomento Industrial, S.L., se dictó la resolución que dice como sigue:

Propuesta de auto de acumulación.—Ponferrada a veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Antecedentes de hecho:

1.º En este Juzgado se tramitan los procedimientos laborales siguientes: autos número 28/91 (Ejecución número 115/92 a instancia de Belarmino Aira López; autos número 757/93 (ejecución número 282/93) a instancia de Antonio Pérez Mauriz; autos número 758/93 (ejecución número 283/93) a instancia de Vicente Manuel Díaz Varela; autos número 303/93 (ejecución número 286/93) a instancia de Aurelio Martínez; autos número 673/93 (ejecución número 367/93) a instancia de Agustín Gómez Alvarez; autos número 690/93 (ejecución número 378/93) a instancia de Joaquín Rodríguez Arias; autos número 902/93 (ejecución número 380/93) a instancia de Francisco Alvarez Alvarez; autos 679/93 (ejecución número 381/93) a instancia de Eli Arias Iglesias; autos número 657/93 (ejecución número 12/94) a instancia de Enrique García García; autos número 479/93 (ejecución número 15/94) a instancia de Ramón López Vidal y autos número 719/93 (ejecución número 84/94) a instancia de Antonio García García. Todos los procedimientos citados han sido seguidos contra Alfredo Voces, Empresa Constructora, S.A., y además las ejecuciones 367/93, 378/93, 380/93, 381/93, 12/94, 15/94 y 84/94 se siguen contra Agrupación de Fomento Industrial, S.A., Alfredo Voces Voces y María Luisa Cuadrado Núñez. Todos los mencionados procedimientos en la actualidad se siguen en ejecución de sentencia y en reclamación de cantidad.

Fundamentos de derecho:

Unico: Conforme al artículo 36 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede acumular las citadas ejecuciones que se tramitarán todas bajo el número 115/92, de ejecutoria por ser la más antigua, a fin de que en únicas actuaciones se proceda a la ejecución conjunta.

Vistos el artículo citado y demás de general y pertinente aplicación.

Procede: Acumular las ejecuciones recogidas en el antecedente de hechos de esta resolución, las que se tramitarán bajo el número 115/92 de ejecutoria.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que, contra la misma, cabe recurso de reposición dentro del término de tres días.

Así lo propone don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial, a la Ilma. señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos y por sustitución de este número 1 de Ponferrada, que firma su conforme.

Conforme.—La Magistrada—Juez.—María del Carmen Escuadra Bueno.—Sergio Ruiz Pascual.—Rubricados.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados citados en el encabezamiento, que se hallan en ignorado paradero, libro el presente en Ponferrada a 26 de septiembre de 1994.—Sergio Ruiz Pascual.

9798 Núm. 10127.—6.720 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el procedimiento seguido a instancia de don Santiago Sánchez Sierra, contra empresa Trevijano, S.A., en reclamación por salarios, registrado con el número 868/94, se ha acordado

citar a Trevijano, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día catorce de noviembre de 1994, a las 9.40 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia y que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Trevijano, S.A., en paradero desconocido, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Ponferrada, 3 de octubre de 1994.—La Secretaria, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

9932 Núm. 10128.—2.912 ptas.

Anuncios Particulares

Constitución 47

S. Cooperativa de viviendas

Se hace público a los efectos dispuestos en la Ley General de Cooperativas (L.G.C.) que, con fecha 18 de febrero de 1994, se adoptaron en la asamblea general de la Cooperativa, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

1.—Disolución de la Cooperativa, según artículo 103, apartado 10, de la L.G.C.

2.—Nombrar liquidadores de la misma a don José M. Santos Martínez, don Miguel L. Salguero Gómez, don J. Martino Díaz-Caneja, doña E. Martínez Fernández y don Pablo Martínez González.

León, 6 de octubre de 1994.—Un Liquidador, Jaime Martino Díaz-Caneja.

9955 Núm. 10129.—1.568 ptas.

Comunidades de Regantes

ARROYO DE LAS FUENTES DE ADRADOS DE ORDAS

Se convoca a todos los partícipes de la misma a Junta General Ordinaria, que tendrá lugar en la Casa de Concejo de Adrados de Ordás, para el día 31 del presente mes de octubre, a las 15.00 horas, en primera convocatoria, y a las 15.30, en segunda, siendo válidos los acuerdos tomados en ésta, si no hubiera número suficiente de regantes para tratar de los asuntos siguientes:

1.º—Lectura del acta de la anterior Junta General.

2.º—Memoria semestral que ha de presentar el Sindicato de Riegos.

3.º—Elección de Presidente de la Comunidad, dos vocales del Sindicato de Riegos y Secretario de la Comunidad.

4.º—Acuerdo sobre presupuesto para el año 1995.

5.º—Ruegos y preguntas.

Adrados de Ordás, 8 de octubre de 1994.—El Presidente de la Comunidad, Saturnino Alvarez.

10153 Núm. 10130.—1.907 ptas.